REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/may./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Pá

20

035 GRUPC ACCIONES DE TUTELA

SECUENCIA: 20306 FECHA DE REPARTO: 20/05/2020 11:55:12a

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:
SD605180	CARLOS ARIEL RUIZ MARTINEZ	

OBSERVACIONES: ENVIO PARA REPARTO JUECES MUNICIPALES Y POR COMPETENCIA
ACCION DE TUTELA NO. 2020-00017 DE CARLOS ARIEL RUIZ MARTINEZ-PERONERO MPAL GACHEA- COMO AGENTE OFICIOSO MENOR JHOVANNY ALEJANDRO RAMOS JIMENEZ CONTRA EPS ECOOPSOS SAS

RFPARTOHMM05 jcastelg REPAI

v. 2.0 ΜΦΤΣ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Gachetá, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente	**: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-017**
Accionante	**: CARLOS ARIEL RUIZ MARTÍNEZ en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETÁ y actuando como agente oficioso del menor JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ**
Accionado	**: EPS ECOOPSOS S.A.S**

Como quiera que de la revisión del escrito contentivo de la acción de tutela, se evidencia que no son totalmente claros los hechos que la motivan para conocer específicamente el lugar en donde puedan estarse vulnerando los derechos fundamentales al menor presuntamente afectado, con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- PREVIAMENTE a decidir si se asume o no conocimiento de la acción de tutela de la referencia instaurada por el Dr. **CARLOS ARIEL RUIZ MARTÍNEZ** en calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETÁ** y actuando como agente oficioso del menor JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ contra la **EPS ECOOPSOS S.A,S** se **REQUIERE** a dicho accionante para a más tardar a las **6:30 PM** del día hoy 15 de mayo de 2020, **MANIFIESTE** en mensaje de texto al correo institucional del juzgado o en escrito firmado y escaneado enviado como archivo adjunto, lo siguiente:

a. Cual es lugar en el cual se encuentra hospitalizado el menor agenciado JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ en este momento o si lo estuvo y hasta cuándo. En caso de no estar hospitalizado don de halla y en compañía de quien.

b. Cuales son os nombres y apellidos completos de la madre del menor agenciado y documento de identidad, lugar en el cual se encuentra en la actualidad residiendo temporal o permanentemente, cuál es número de la línea celular de ella, y correo electrónico.

c. Cuál es el lugar del domicilio y residencia habitual y permanente del menor agenciado y la madre de éste, quien al parecer se encuentra cuidándolo actualmente.

d. Cual es lugar de afiliación del menor agenciado y el sitio donde recibe atención en salud habitualmente por parte de la EPS ECOOPSOS SAS o su IPS.

e. Si alguien a realizado alguna petición escrita a la EPS ECOOPSOS SAS para que autoricen las citas, medicamentos y tratamientos que requiere el menor agenciado, según su médico tratante. En caso afirmativo, cuando, donde las radicaron-ciudad radicación- y cuál ha sido su respuesta o si ha existido omisión de ella. En lo posible apórtese prueba escrita.

f. En lo posible, apórtese el registro civil del menor agenciado, así como su carnet de afiliación con la EPS ECOOPSOS o el de su progenitora.

g. Si el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, Cundinamarca, al cual se envió también el escrito de tutela por correo electrónico, ya asumió o no el conocimiento de la misma.

2.- INFORMESELE al accionante que si requiere un plazo mayor, lo solicite y justifique. **COMUNÍQUESELE** lo aquí decidido por el medio más rápido y eficaz, especialmente vía Email al correo electrónico que aparece en el escrito de tutela. **DÉJESE** constancia de ello y **ENVÍESELE** copia de la presente providencia, en lo posible.

Escaneado con CamScanner

3.- Cumplido lo anterior, **REGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

CÚMPLASE

HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO
Juez

Facapp.

Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Gachetá, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente	**: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-017**
Accionante	**: CARLOS ARIEL RUIZ MARTÍNEZ en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETÁ y actuando como agente oficioso del menor JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ**
Accionado	**: EPS ECOOPSOS S.A.S**

Teniendo en cuenta que en el oficio PNG-155-2020 y en mensaje de texto, el accionante aclaró y complementó los hechos de la tutela en el sentido que el menor de edad agenciado oficiosamente-*Jhonvany Alejandro Rojas Jimenez*- se encuentra en la actualidad residiendo temporalmente en la ciudad de Bogotá junto con su señora madre-*Maria Claudia Rojas Jinenez*- ; lugar desde el cual se hizo la solicitud para que se expidieran las autorizaciones de citas médicas de control y suministro de medicamentos que requiere ese paciente-*niño*- ante la EPS ECOOPSOS S.A.S. y a su correo electrónico autorizacionescundinamarca@ecoopsos.com.co, se infiere que la ciudad de Bogotá es el sitio donde se están vulnerando y amenazando los derechos fundamentales de dicho menor alegados en la solicitud de tutela junto con la producción de sus efectos, mas NO Gachetá; que solo corresponde al lugar en el cual la madre del infante tiene su domicilio habitual y permanente, está ubicada su IPS y la sucursal de la EPS accionada ante la cual no se ha realizado solicitud alguna para obtener las autorizaciones requeridas. Además, la competencia territorial de la tutela no se radica por el domicilio del accionante, cuando se instaura como agente oficioso, pues es donde el afiliado a la EPS o paciente no está recibiendo el servicio de salud omitido, que se entiende es en Bogotá.(Ver. Autos A087-11, A012-17 y A179-2018 de la Corte Constitucional).

Por consiguiente, teniendo en cuenta el factor territorial contenido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, la competencia para el conocimiento de esta tutela estaría radicada en los juzgados de la ciudad de Bogotá, pero con categoría municipal en aplicación de la regla de reparto contenida en el numeral 1º del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, puesto que se trata de una acción de tutela dirigida contra una entidad de carácter particular, como lo es la EPS ECOOPSOS S.A.S., pues corresponde una persona jurídica privada-Sociedad por Acciones Simplificada-.

Entonces, siendo nuestro Despacho incompetente para conocer de la presente acción de tutela, nos abstendremos de asumir su conocimiento y se ordenará su remisión inmediata y de manera virtual al correo electrónico habilitado para el reparto de tutelas en la ciudad de Bogotá.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- ORDENAR la remisión virtual INMEDIATA de la solicitud de tutela junto con sus anexos y demás actuación realizada al correo electrónico tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, destinado para recibir tutelas de competencia de las autoridades judiciales de Bogotá, a fin de que procedan a repartirla a un juzgado con categoría municipal , conforme a la regla contenida en el numeral 1º del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto

Escaneado con CamScanner

1069 de 2015. **LIBRESE** oficio remisorio y **ENVIENSE** los archivos adjuntos del caso. **HAGASE** las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

3.- COMUNÍQUESELE al accionante lo aquí decidido por el medio más rápido y eficaz, especialmente vía Email al correo electrónico que aparece en el escrito de tutela. **DÉJESE** constancia de ello y **ENVÍESELE** copia de la presente providencia, en lo posible.

CÚMPLASE

HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO
Juez

Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

CORRECCION-ACUSE RECIBO Y ENVIO CONSTANCIA DE REPARTO CON ABONO -RV: ACCION DE TUTELA de JHOVANY ALEXANDER ROJAS JIMENEZ Vs EPS ECOOPSOS S.A.S

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta
<jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/05/2020 14:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jpctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)
TUTELA NIÑO JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ.pdf;

NOTA: SE CORRIGE CORREO ANTERIOR EN EL QUE SE OMITIO INVOLUNTARIAMENTE EL ENVIO DE LA CONSTANCIA DE REPARTO.

CONSTANCIA DE REPARTO
EL SUSCRITO JUEZ CIVIL CIRCUITO DE GACHETA-CUND.

HACE CONSTAR Y AVISA:

QUE HOY 15 DE MAYO DE 2020, PROCEDI EN FORMA DIRECTA Y POR ACUERDO PREVIO CON LOS JUECES PENAL DEL CIRCUITO Y PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA, CUNDINAMARCA, A REALIZAR EL REPARTO DE LA ACCION DE TUTELA REMITIDA ELECTORINICAMENTE POR EL **PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETA** Y ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DEL **MENOR DE EDAD YHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ** contra **EPS ECOOPSOS S.A.S.**, LA CUAL **ES ASIGNADA A NUESTRO JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GACHETA**, POR ESTAR EN PUERTAS DE TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA, CONFORME A LA CONSTANCIA DEJADA EN EL REPARTO VIRTUAL DEL 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DE LA TUTELA **No. 2020-00041** DE HARBEY GIOVVANY MUÑOZ contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN.

ASI LAS COSAS, SIGUE EN PUERTAS: **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA,** EN RAZON A QUE LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, REMITIO DIRECTAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO SIN SOMETARLA A REPARTO, LA ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADA POR **JUDY PAOLA CASTILLO RODRIGUEZ** CONTRA **LA DRECCION EJECUTIVA**

Escaneado con CamScanner

SECCIONAL DE ADMINISTACION JUDICIAL BOGOTA – CUNDINAMARCA, LA CUAL SE TIENE EN CUENTA PARA **ABONO** EN ESTE REPARTO.

EN CONSECUENCIA, EL TITULAR DEL JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GACHETA, **ACUSA RECIBO DE LA ACCION DE TUTELA JUNTO CON SUS ANEXOS PARA SU TRAMITE.**

LO ANTERIOR PARA CONOCIMIENTO DEL ACCIONANTE y LOS JUECES CON CATEGORIA CIRCUITO DE GACHETA-CUND.

ATENTAMENTE,

HENRY ANTONIO GARCIA GALLEGO
Juez

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 11:14
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jpctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>
Asunto: ACUSE RECIBO Y ENVIO CONSTANCIA DE REPARTO CON ABONO -RV: ACCION DE TUTELA de JHOVANY ALEXANDER ROJAS JIMENEZ Vs EPS ECOOPSOS S.A.S

De: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 9:01
Para: Acuerdo 11517 Sala Disciplinaria- Bogotá - Bogotá D.C. <acuerdo11517saladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jprmpalgacheta@cendojramajudicial.gov.co <jprmpalgacheta@cendojramajudicial.gov.co>; jaquelineld@gmail.com <jaquelineld@gmail.com>
Asunto: AACION DE TUTELA ECOOPSOS

Comedidamente le envió documentos soportes de la tutela en mención para que sea resuelta en el término de la estancia es prioritaria la solución para entrega de medicamentos y demás procedimiento

--
PERSONERIA MUNICIPAL DE GACHETA

Escaneado con CamScanner

CARRERA 4 No. 3-23
TEL. 8535569

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

...

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACION AUTO MAYO-18 -2020-NO ASUME CONOCIMIENTO Y REMITE A REPARTO JUZGADOS MPALES BOGOTA-TUTELA No. 2020-00017 de PERSONERO GACHETA como agente oficioso menor JHOVANNY ALEJANDRO ROJAS JIM conttra EPS ECOOPSOS SASENEZ

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta
<jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/05/2020 16:04

Para: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Auto Mayo-18- 2020- No asume conocimiento y remite al Competente Bgta-reparto.pdf;

Doctor
CARLOS ARIEL RUIZ MARTINEZ
Personero Municipal
Gachetá,Cundnamarca
E. S. D.

Nos permitimos comunicare que por auto de fecha 18 de mayo de 2020, cuya copia en archivo se le adjunta, se dispuso NO asumir el conocimiento de la acción de tutela instaurada por Ud. como agente oficioso del menor JHOVANNY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ por falta de competencia territorial, por cuanto la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales del éste último se están causando en Bogotá y también sus efectos, conforme a los hechos complementarios de la tutela, razón por la cual se ordenó la remisión virtual al correo de tutelas en Bogotá **tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** a fin de que sea repartida a un juzgado con categoria municipal de esa ciudad.

Atentamente,

JUZGADO CIVIL CIRCUITO GACHETA-CUND

Escaneado con CamScanner

ENVIO REQERIMIENTO PREVIO A ASUMIR CONOCIMIENTO TUTELA No. 2020-00017 de CARLOS ARIEL RUIZ MARTÍNEZ en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETÁ y actuando como agente oficioso del menor JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ contra la EPS ECOOPSOS S.A,S

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta
<jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/05/2020 17:28

Para: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETA

Por auto de la fecha se le **REQUIERE** para que a más tardar a las **6:30 PM** del día hoy 15 de mayo de 2020, **MANIFIESTE** en mensaje de texto al correo institucional del juzgado o en escrito firmado y escaneado enviado como archivo adjunto, lo siguiente:

a. Cual es lugar en el cual se encuentra hospitalizado el menor agenciado JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ en este momento o si lo estuvo y hasta cuándo. En caso de no estar hospitalizado don de halla y en compañía de quien.

b. Cuales son os nombres y apellidos completos de la madre del menor agenciado y documento de identidad, lugar en el cual se encuentra en la actualidad residiendo temporal o permanentemente, cuál es número de la línea celular de ella, y correo electrónico.

c. Cuál es el lugar del domicilio y residencia habitual y permanente del menor agenciado y la madre de éste, quien al parecer se encuentra cuidándolo actualmente.

d. Cual es lugar de afiliación del menor agenciado y el sitio donde recibe atención en salud habitualmente por parte de la EPS ECOOPSOS SAS o su IPS.

e. Si alguien a realizado alguna petición escrita a la EPS ECOOPSOS SAS para que autoricen las citas, medicamentos y tratamientos que requiere el menor agenciado, según su médico tratante. En caso afirmativo, cuando, donde las radicaron-ciudad radicación- y cuál ha sido su respuesta o si ha existido omisión de ella. En lo posible apórtese prueba escrita.

f. En lo posible, apórtese el registro civil del menor agenciado, así como su carnet de afiliación con la EPS ECOOPSOS o el de su progenitora.

g. Si el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, Cundinamarca, al cual se envió también el escrito de tutela por correo electrónico, ya asumió o no el conocimiento de la misma.

En caso de requerir un plazo mayor al otorgado, favor solicitarlo por este medio.

Atentamente,

Escaneado con CamScanner

HENRY ANTONIO GARCIA GALLEGO
Juez Civil Circuito de Gachetá-Cund

Escaneado con CamScanner

solicittud

personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>

Vie 15/05/2020 18:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Solicito se me amplie el término para dar contestación a cada uno de los puntos solicitados por el juzgado civil del circuito de gacheta

Cordial saludo

--

PERSONERIA MUNICIPAL DE GACHETA
CARRERA 4 No. 3-23
TEL. 8535569

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

...

Escaneado con CamScanner

AMPLIACION TERMINO PARA CONTESTAR REQUERIMIENTO TUTELA No. 2020-00017

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta
<jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/05/2020 19:13

Para: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>

Señor
Personero de Gachetá

Debido a que es razonable su solicitud de ampliación del término para contestar el requerimiento efectuado en auto de la fecha, y conforme a nuestra conversación telefónica en la que justifica que esta esperando se complemente la información a través de la madre del menor agenciado, se ACCEDE a la la ampliación del plazo hasta las **8:00 PM** del día de hoy 15 de Mayo de 2020.

Atentaente,

HENRY ANTONIO GARCIA GALLEGO
Juez Civil Cicuito de Gacheta-Cund

Escaneado con CamScanner

RE: REQUERIMIENTO PREVIO ASUMIR CONOCIMIENTO TUTELA No. 2020-017 de

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta
<jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/05/2020 19:43

Para: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>

Buenas noches, ACUSAMOS RECIBIDO a la respuesta al requerimiento previo y la foto del registro Civil de Nacimiento del menor agenciado.

Atentamente,

JUZGADO CIVIL CIRCUITO GACHETA,CUND

De: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 19:19
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: REQUERIMIENTO PREVIO ASUMIR CONOCIMIENTO TUTELA No. 2020-017 de

Muy buenas tardes
Dando respuesta a la solicitud enviada por correo electrónico me permito aclarar lo siguiente:

a) En este momento No esta hospitalizado, es de aclarar estuvo hospitalizado hasta el dia 26 de marzo de 2020 y se encuentra en Bogotá en compañía de la madre quien es una persona vulnerable la acogió una enfermera en casa de habitación y por causa de la pandemia no fue posible regresar a Gacheta su lugar de residencia.

B) NOMBRE DE LA MADRE MARÍA CLAUDIA ROJAS JIMENEZ C.C 20.637987 DE GACHETA NOMBRE DEL MENOR JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ REGISTRO CIVIL No 1.028.702.816 se encuentra temporalmente viviendo en la ciudad de Bogotá con la madre MARÍA CLAUDIA ROJAS JIMENEZ C.C: 20.637987 GACHETA celular 3202691562 no cuenta con correo electrónico

C. Su lugar de residencia es Gacheta Cundinamarca, es de aclarar que en este momento se encuentra viviendo temporalmente en la ciudad de bogotá cumpliendo con la cuarentena establecida por el Gobierno en la dirección cra 4A No. 32-60 Barrio Perseverancia bogotá

D) EPS ECOOPSOS, , Es de aclarar que el sitio de atención de la señora madre del menor es el Hospital San Francisco de Gachetá lo manifestado telefónicamente con la señora

E) Con respecto a este punto se aclara que la señora manifesta que una persona ha enviado solcitudes vía correo electrónico a autorizacionescundinamarca@ecoopsos.com.co, de las cuales nunca ha obtenido respuesta

F) Dando respuesta a este punto I registro civil del menor así como el carnet de afiliación es imposible aportar en este momento ya que la madre es persona vulnerable y por la distancia en que nos encontramos no fue posible allegar dichos documentos, aclarando que las registradurías a la fecha se encuentran cerradas

Escaneado con CamScanner

G) EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL RECIBO DE LA TUTELA

Sin otro particular

El vie., 15 may. 2020 a las 17:21, Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta (<jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

a. Cual es lugar en el cual se encuentra hospitalizado el menor agenciado JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ en este momento o si lo estuvo y hasta cuándo. En caso de no estar hospitalizado don de halla y en compañía de quien.

b. Cuales son os nombres y apellidos completos de la madre del menor agenciado y documento de identidad, lugar en el cual se encuentra en la actualidad residiendo temporal o permanentemente, cuál es número de la línea celular de ella, y correo electrónico.

c. Cuál es el lugar del domicilio y residencia habitual y permanente del menor agenciado y la madre de éste, quien al parecer se encuentra cuidándolo actualmente.

d. Cual es lugar de afiliación del menor agenciado y el sitio donde recibe atención en salud habitualmente por parte de la EPS ECOOPSOS SAS o su IPS.

e. Si alguien a realizado alguna petición escrita a la EPS ECOOPSOS SAS para que autoricen las citas, medicamentos y tratamientos que requiere el menor agenciado, según su médico tratante. En caso afirmativo, cuando, donde las radicaron-ciudad radicación- y cuál ha sido su respuesta o si ha existido omisión de ella. En lo posible apórtese prueba escrita.

f. En lo posible, apórtese el registro civil del menor agenciado, así como su carnet de afiliación con la EPS ECOOPSOS o el de su progenitora.

g. Si el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, Cundinamarca, al cual se envió también el escrito de tutela por correo electrónico, ya asumió o no el conocimiento de la misma.

Consejo Superior de la Judicatura

--

PERSONERIA MUNICIPAL DE GACHETA
CARRERA 4 No. 3-23
TEL. 8535569

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Escaneado con CamScanner

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

...

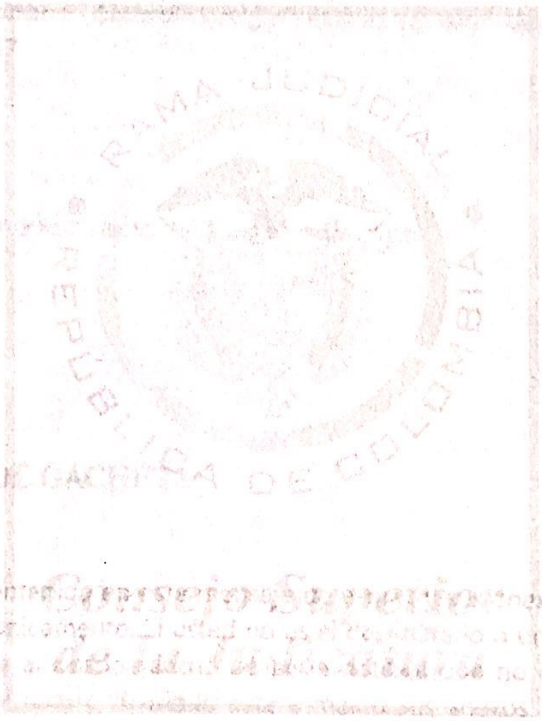

Escaneado con CamScanner

RE: Respuesta Auto Tutela 2020-017

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta
<jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/05/2020 19:46

Para: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>

Buenas noches, ACUSAMOS RECIBIDO de su oficio remitido como archivo adjunto dando respuesta a nuestro requerimiento previo.

Atentamente,

JUZGADO CIVIL CIRCUITO GACHETA,CUND

De: personeria de gacheta Cundinamarca gacheta-cundinamarca <personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 19:30
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Auto Tutela 2020-017

Buenas noches

COmedidamente me permito enviar la respuesta del auto en referencia

Cordial saludo

--
PERSONERIA MUNICIPAL DE GACHETA
CARRERA 4 No. 3-23
TEL. 8535569
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.
Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.
...

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL
FIRMADO DIGITALMENTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1028702816

Indicativo Serial 59553601

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. SAN CRISTOBAL-H DA LA SAMARITANA

Datos del inscrito

Primer Apellido: ROJAS

Segundo Apellido: JIMENEZ

Nombre(s): JHOVANY ALEJANDRO

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: A

Factor R: POSITI

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes SEP Día 16

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vi: 15560872-9

Datos de madre o padre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: ROJAS JIMENEZ MARIA CLAUDIA

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 20637987

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de parejas indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACIÓN

Nacionalidad:

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROJAS JIMENEZ MARIA CLAUDIA

Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 20637987

Firma: Maria Claudia Rojas C...

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de Inscripción

Año 2019 Mes OCT Día 11

Nombre y firma del funcionario que a

ALCIDES AGUILAR PIRATO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se ha

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

TA COMPLEMENTARIA:;11/10/2019

RO DE PREPARACIÓN 11554312

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 302
Tele-Fax 0918535101
GACHETÁ

FECHA: Mayo 18 de 2020.

OFICIO **No.- 0 6 4**

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO TUTELAS-BOGOTA- o
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA
Bogotá,Cundinamarca
tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente	**: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-017**
Accionante	**: CARLOS ARIEL RUIZ MARTÍNEZ en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE GACHETÁ y actuando como agente oficioso del menor JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ**
Accionado	**: EPS ECOOPSOS S.A.S**
Asunto	**: REMISION TUTELA POR COMPETENCIA PARA REPARTO**

En cumplimiento del auto de fecha dieciocho (18) de mayo del año en curso, comedidamente me dirijo a Uds. con el objeto de remitirles virtualmente el expediente de TUTELA arriba relacionado para que sea repartido a alguno de los juzgados con categoría municipal de esa ciudad, por cuanto nuestro Juzgado carece de competencia para conocerlo en virtud del factor territorial.

El expediente sin caratula que se envía en formato PDF y archivo adjunto contiene lo siguiente:

- Solicitud de tutela con anexos (Historia Clínica, formulas u órdenes médicas de citas de controles, exámenes y medicamentos).
- Constancia de reparto virtual y correo electrónico comunicación.
- Constancia de radicación.
- Auto Mayo-15-2020 requerimiento previo.
- Correos electrónicos de notificación auto requerimiento, solicitud de ampliación término, comunicación de su concesión y respuestas requerimiento.
- Registro civil nacimiento menor agenciado.
- Auto Mayo-18-2020 que se abstiene de asumir conocimiento y ordena remisión por competencia.
- Correo electrónico comunicación decisión.
- Presente oficio remisorio.

Atentamente,

HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO
Juez

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
PERSONERIA MUNICIPAL DE GACHETÁ CUNDINAMARCA

PMG-149-2020

Gacheta, 14 de mayo de 2020

SEÑORES
JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
Gachetá Cundinamarca.
E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA promovida por PERSONERO MUNICIPAL - CARLOS ARIEL RUIZ MARTINEZ, como agente oficioso del menor de edad, JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ, en contra de ECOOPSOS E.P.S. SAS Régimen Subsidiado.

CARLOS ARIEL RUIZ MARTINEZ , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Personero Municipal de Gacheta Cundinamarca y como agente Oficioso del menor de edad **JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ,** haciendo uso de las facultades establecidas en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y de las conferidas por el Decreto 2591, del 19 de noviembre de 1991, acudo a su Despacho para presentar Acción de Tutela contra **ECOOPSOS EPS SAS.,** por la por flagrante violación a los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA DE LOS NIÑOS y a la ATENCION INTEGRAL DE SALUD**, entre otros, consagrados en la Constitución de 1991; al no autorizar las ordenes médicas y suministro de medicamentos al menor de edad **JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ,** quien requiere de manera **prioritaria y urgente tanto de los medicamentos, como procedimientos, exámenes y controles con especialistas y terapias para su pronta recuperación y evitar que su salud se vea desmejorada o en su defecto se cause un perjuicio irremediable.**

HECHOS:

1. El suscrito en mi calidad de Personero Municipal de Gacheta Cundinamarca, actuando como agente oficioso del menor de edad **JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ,** de 6 meses de nacido, identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1028702816, quien se encuentra afiliado a la EPS ECOOPSOS SAS y en la actualidad está hospitalizado. Aclarando que actúo como agente oficioso del menor de edad toda vez que su progenitora se encuentra imposibilitada para realizar la presente acción de tutela por encontrarse en la ciudad de Bogotá cuidando su menor hijo de edad y por las medidas de Aislamiento decretada por el Gobierno Nacional - Covid 19 no puede hacerlo.
2. Según consta en la Historia clínica y Ordenes dadas por el médico tratante, el menor de edad Jhovanny Alejandro Rojas Jiménez le fue diagnosticado **Q429 AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA.**
3. Debido a los padecimientos, patologías y diagnósticos del menor, el médico tratante, le ordeno el 26 de marzo de 2020 una cita control en 7 días, otra en 15 días y otra en un (1) mes, especificando que la primera sería para el 3

de abril de 2020, la segunda para el 15 del mismo mes y año y la tercera cita para el 26 de abril, han pasado un mes sin que la EPS Ecoopsos SAS, haya autorizado, las citas médicas, como tampoco, las terapias, exámenes y medicamentos.

4. Los anteriores procedimientos, exámenes, controles y medicamentos (**COLESTIRAMINA, POLVO ORAL 9 GR SOBRE /500MG CADA OCHO HORAS OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG, ACIDO FÓLICO TABLETA X 1 MG, VITAMIDA D3 SOLUCION ORAL 5600UI/ML/10ML)** se requieren con urgencia para la recuperación y mejoría de la salud del menor de edad, téngase en cuenta que fue una de las recomendaciones dadas por el médico tratante en las prescripciones médicas.
5. Según lo afirma la madre del menor de edad, no cuenta con recursos económico, ni renta, ni bienes de fortuna o ingresos económicos para sufragar los gastos médicos para su menor hijo.
6. La EPS Ecoopsos no ha autorizado los procedimientos, tratamientos, exámenes, citas u controles que necesita el menor de edad, y menor ahora por el Covid 19, violando los derechos fundamentales del menor de edad, con su conducta y acción, como son la vida en conexidad con la salud. Toda vez que se requiere que se entreguen y autoricen de forma prioritaria y urgente para poder tener continuidad y eficacia el tratamiento que se le esta brindando al menor. De que sirve que el galeno le prescriba u ordene cualquier tratamiento si la EPS con sus políticas, tramitología y excusas por el COVID 19, no autoriza, ni realiza los procedimientos, como tampoco suministra y entrega los medicamentos que el menor necesita y que fueron ordenados por el Médico tratante. Mostrando con ello la mala prestación del servicio e impidiendo la efectividad y acceso a la seguridad social en salud..
7. Es Usted Señor Juez el competente, por ser Juez Constitucional y por el Estado de Excepción y emergencia en que atraviesa el país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se eleva con base en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional, así:

> *"**ARTICULO 86**. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."*

La protección de que trata el artículo anterior para el caso en concreto consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento.

Como quiera que las Normas Constitucionales protegen los derechos fundamentales **A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, A LA VIDA DIGNA DEL NIÑO, EL AUTOESTIMA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD y a la ATENCION**

de abril de 2020, la segunda para el 15 del mismo mes y año y la tercera cita para el 26 de abril, han pasado un mes sin que la EPS Ecoopsos SAS, haya

autorizado, las citas médicas, como tampoco, las terapias, exámenes y medicamentos.

4. Los anteriores procedimientos, exámenes, controles y medicamentos (**COLESTIRAMINA, POLVO ORAL 9 GR SOBRE /500MG CADA OCHO HORAS OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG, ACIDO FÓLICO TABLETA X 1 MG, VITAMIDA D3 SOLUCION ORAL 5600UI/ML/10ML)** se requieren con urgencia para la recuperación y mejoría de la salud del menor de edad, téngase en cuenta que fue una de las recomendaciones dadas por el médico tratante en las prescripciones médicas.
5. Según lo afirma la madre del menor de edad, no cuenta con recursos económico, ni renta, ni bienes de fortuna o ingresos económicos para sufragar los gastos médicos para su menor hijo.
6. La EPS Ecoopsos no ha autorizado los procedimientos, tratamientos, exámenes, citas u controles que necesita el menor de edad, y menor ahora por el Covid 19, violando los derechos fundamentales del menor de edad, con su conducta y acción, como son la vida en conexidad con la salud. Toda vez que se requiere que se entreguen y autoricen de forma prioritaria y urgente para poder tener continuidad y eficacia el tratamiento que se le esta brindando al menor. De que sirve que el galeno le prescriba u ordene cualquier tratamiento si la EPS con sus políticas, tramitología y excusas por el COVID 19, no autoriza, ni realiza los procedimientos, como tampoco suministra y entrega los medicamentos que el menor necesita y que fueron ordenados por el Médico tratante. Mostrando con ello la mala prestación del servicio e impidiendo la efectividad y acceso a la seguridad social en salud..
7. Es Usted Señor Juez el competente, por ser Juez Constitucional y por el Estado de Excepción y emergencia en que atraviesa el país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se eleva con base en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional, así:

> *"**ARTICULO 86**. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."*

La protección de que trata el artículo anterior para el caso en concreto consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento.

Como quiera que las Normas Constitucionales protegen los derechos fundamentales **A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, A LA VIDA DIGNA DEL NIÑO, EL AUTOESTIMA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD y a la ATENCION**

INTEGRAL DE SALUD, entre otros, consagrados en la Constitución de 1991, y de conformidad con lo plasmado en la Sentencia T-481 de 2011 de la Corte Constitucional, en la cual se manifiesta:

> *"La materialización del derecho fundamental a la salud exige a todas las entidades que prestan dicho servicio, se obliguen a la óptima prestación del mismo, en la búsqueda del goce efectivo de los derechos de sus afiliados conforme al marco normativo señalado, como quiera que la salud compromete el ejercicio de distintas garantías, en especial el de la vida y el de la dignidad. Ahora bien, en relación con los servicios de salud incluidos y no incluidos en los planes obligatorios, este Tribunal Constitucional ha establecido un criterio simple, que permite identificar la condición de fundamentabilidad del derecho a la salud; el cual se sintetiza en que las personas tienen derecho a que se les preste de forma integral los servicios que requieran, conforme a la regulación establecida y con indiferencia de la pertenencia de los servicios al POS"*

Igualmente dicha Corporación se ha pronunciado, mediante SentenciaNo.T-370/98, indicando:

> *"La protección y conservación del derecho a la vida escapa a cualquier discusión de carácter legal o contractual. De hecho, no es aceptable que en un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, como lo establece el numeral 1 de la Constitución Política, y en la conservación del valor de la vida, como así lo consagra el Preámbulo y el artículo 11 de la Carta, se tolere que ante el apremio de un individuo de recibir un tratamiento médico para conservar su existencia, se antepongan intereses de carácter económico, o una disposición de carácter legal..."*

Para el caso en concreto ha de tenerse en cuenta que es una paciente de 6 meses de edad que padece de **AUSENSIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO , PARTE NO ESPECIFICA**, quien merece protección especial trayéndose a colación como precedente Constitucional vinculante, que se ha manifestado por la Honorable Corte en sentencia T-012/15:

> *"...En relación con el derecho a la salud de los menores de edad, esta Corporación ha reiterado que los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos que requieren una especial protección, pues de esta depende su adecuado desarrollo físico e intelectual. Al respecto, la Ley 12 de 1991[5], en su artículo 24, señala que "los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios"*

Al respecto se hace necesario resaltar que la regla general es la obligación por parte de la EPS de brindar estos instrumentos al usuario siempre y cuando se cumplan los requisitos que se citan anteriormente para lo cual se tiene; *i)* existe la orden mediica, *ii)* la orden es clara respecto a las especificaciones técnicas que se requieren y; *iii)* la situación económica de la madre del menor es crítica razón por la cual hace parte del régimen subsidiado de salud.

Al respecto de lo no POS la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia SU-480/97 precisó:

> *"a) la falta del medicamento o tratamiento excluido por la reglamentación legal o administrativa, debe amenazar los derechos constitucionales fundamentales a la vida o a la integridad personal del interesado; b) debe tratarse de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Plan Obligatorio de Salud o que; pudiendo sustituirse, el sustituto no*

- Examenes médicos
- control con pediatría
- Citas de Control
- Entregar Medicamentos.

PETICION:

En virtud a la alocución presentada, con meridiana claridad se desprende que la accionada ha infringido la Constitución, ruego a usted señor juez:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA DEL NIÑO, EL AUTOESTIMA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, A LA SEGURIDAD SOCIAL y a la ATENCION INTEGRAL DE SALUD del menor de edad **JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ,** identificado con el Registro Civil de Nacimiento 1028702816 y en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS ECOOPSOS SAS, través de su representante legal se le **BRINDE EL TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el menor de edad **JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMENEZ,** identificado con el Registro Civil de Nacimiento 1028702816 para la enfermedad que padece, para su recuperación y mejoría, lo cual deberá hacer en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del fallo de tutela. Igualmente advertir que deberá cohibirse de imponer tramites tediosos e innecesarios a los usuarios del servicio en Salud, que ponga en peligro su vida y salud..

ANEXOS:

Ordenes Médicas, prescripciones. En 10 Folios

MANIFESTACION JURAMENTADA:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he iniciado Acción de Tutela en contra de la Entidad accionada respecto de los mismos hechos.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la personería Municipal de Gacheta Cundinamarca.
Cel. 3142921516
Correo electrónico personeria@gacheta-cundinamarca.gov.co
ECOOPSOS EPS SAS
Recibe notificaciones en Avenida Boyacá No. 50 - 34 Bogotá D.C.
Correo electrónico jcrey@ecoopsos.com.co
tutelas@ecoopos.com.co
Del Señor Juez,

Cordialmente,

CARLOS ARIEL RUIZ MARTINEZ
Personero Municipal

ALIMENTACION COMPLEMENTARIA

EDAD	ALIMENTOS	RECOMENDACIONES	CANTIDAD	HORA
0 – 6 MESES	Leche materna	Alimento ideal para el bebe	Libre demanda	Durante todo el día
6 MESES	Frutas: manzana, pera, durazno, guayaba, banano, granadilla, papaya, mango, melón, patilla, ciruela, guanábana, feijoa	Ofrecerlas en compota con cucharita Probar tolerancia con la misma fruta durante 2 días	Iniciar con una cucharada sopera y aumentar la cantidad de acuerdo a la tolerancia del niño	En la mañana o en la tarde
	Cereales: maíz, arroz, avena, cebada	Ofrecerlos en papilla (si es con leche utilice fórmula infantil etapa 2) o cocidas como en sopa	Iniciar con una cucharada sopera y aumentar la cantidad de acuerdo a la tolerancia del niño	En la mañana o en la tarde o en el almuerzo
	Verduras: zanahoria, ahuyama, espinaca, habichuela, acelga, calabaza, guatila, calabacín, pepino, arveja verde, brócoli, coliflor	Ofrecerlas cocidas o maceradas o en puré o licuadas con cucharita. Probar tolerancia con la misma verdura durante 2 días	Iniciar con una cucharada sopera y aumentar la cantidad de acuerdo a la tolerancia del niño	En el almuerzo
	Carnes: pollo, res, ternera, vísceras	Ofrecerlas inicialmente licuadas con las verduras, luego molidas hasta lograr ofrecerlas en trozos pequeños	Iniciar con una cucharada sopera y aumentar la cantidad de acuerdo a la tolerancia del niño	En el almuerzo
7 MESES	Tubérculos y plátanos: papa, yuca, ñame, plátano	Ofrecerlas inicialmente licuadas con las verduras, luego en puré hasta lograr ofrecerlas en trozos pequeños	Iniciar con una cucharada sopera y aumentar la cantidad de acuerdo a la tolerancia del niño	En el almuerzo y cena
8 MESES	Derivados de Cereales: pan, galletas, tostada	Ofrecerlas inicialmente mojadas en el jugo, leche (formula infantil etapa 2), coladas.	Una vez al día	En el desayuno o en la media mañana o media tarde
	Leguminosas: frijol, lenteja garbanzo en puré preparación blanda	Iniciar en pequeños trozos en puré o preparación blanda	Iniciar con una cucharada sopera y aumentar la cantidad de acuerdo a la tolerancia del niño.	En el almuerzo
	Huevo	Ofrecerlo inicialmente solo la yema. Prepararlo cocido en agua	Una unidad	En el desayuno
	Pescado	Ofrecerlo en diversas preparaciones	Porciones pequeñas	En el almuerzo o a la comida
MAYOR DE 1 AÑO	Leche entera Queso Yogurt Kumis	NO OFREZCA: aguas aromáticas, refrescos, té, café, semillas (nuez, maní, almendras), golosinas, jugos industrializados, sopas industrializadas, productos de paquete.		

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Apellidos:	ROJAS JIMENEZ				
Nombre:	JHOVANY ALEJANDRO				
Número de Id:	RC-1028702816				
Número de Ingreso:	2057489-1				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	4 Meses	**Edad Act.:**	6 Meses
Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 3			**Cama:**	307
Servicio:	HOSPITALIZACION PISO 3				
Responsable:	ECOOPSOS EPS SAS				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	31	1	2020		17:36

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

RECOMENDACIONES DE EGRESO

RECOMENDACIONES DE EGRESO

CONTINUAR MEDICACION

ASISTIR A CITAS DE CONTROL

AVANCE PROGRESIVO DE ALIMENTACION

SIGNOS DE ALARMA

1. Rechazo a la via oral : vomita todo lo que come .
2. Persistencia de fiebre despues de 2 dias (Temperatura igual o mayor de 38°C)
3. Dificultad para respirar: respiración rápida, dificultad para beber o amamantarse, se le hunden las costillas, coloracion morada o azul de la cara.
4. Dolor abdominal no controlable
5. Ojos hundidos sin lagrimas
6. Ausencia de orina
7. Boca seca o saliva espesa

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

INICIAR PAPILLAS DE VERDURAS, POLLO, CARNE, PESCADO, ARROZ, PAPA, YUCA, PLATANO
PROGRESAR POSTERIOR A LAS FRUTAS, PUEDE COMER TODAS LAS FRUTAS
PUEDE COMER HUEVO
INTRODUCIR UN ALIMENTO NUEVO AL DIA PARA DETECTAR SI PRESENTA REACCIONES
INCREMENTAR LA CONSISTENCIA DE LA ALIMENTACION EN CONJUNTO CON FONOAUDIOLOGIA

CONTINUAR FORMULA CONFORT
NO PUEDE COMER: LECHE DE VACA, AZUCAR, SAL, PANELA, DULCES, AGUA

RECOMENDACIONES GENERALES

Es importante que evite la AUTOMEDICACION : el uso innecesario de medicamentos, en particular de antibioticos , producen a largo plazo resistencia a microorganismos, predisponiendolo a que presente infecciones mas prolongadas y de dificil manejo.
Por lo tanto en caso de persistencia de sintomas, por favor reconsulte por urgencias.

En caso de dolor abdominal persistente no se automedique con el uso indiscriminado de analgesicos , ya que puede ocultar alguna enfermedad de indole quirurgica , por lo tanto lo indicado es consultar a urgencias.

DIAGNÓSTICO DE EGRESO

AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO

Parentesco: MADRE

Entiende la información entregada: Si

Firma del médico tratante: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, Reg: 11255673

CC 11255673

FECHA Y HORA 26/03/2020 06:28

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: ROJAS JIMENEZ, JHOVANY ALEJANDRO, Identificado(a) con RC-1028702816			
Edad y Género: 6 Meses, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/REGIMEN SUBSIDIADO TOTAL		**Nombre de la Entidad:** ECOOPSOS EPS SAS	
Servicio/Ubicación: HOSPITALIZACION PISO 3/HOSPITALIZACION PISO 3		**Habitación:** 307	**Identificador Único:** 2057489-1

Diagnóstico: Q429: AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA

CITA CONTROL			
Fecha de Inicio	**Descripción**	**Especificaciones**	**Justificación / Observaciones**
26/03/2020 06:39	CITA CONTROL, En: 15 Dias	Especialidad: PEDIATRIA Causa: Condicion clinica del paciente	

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, CC: 11255673, Reg: 11255673
Firmado Electronicamente

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: ROJAS JIMENEZ, JHOVANY ALEJANDRO, Identificado(a) con RC-1028702816			
Edad y Género: 6 Meses, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/REGIMEN SUBSIDIADO TOTAL		Nombre de la Entidad: ECOOPSOS EPS SAS	
Servicio/Ubicación: HOSPITALIZACION PISO 3/HOSPITALIZACION PISO 3		Habitación: 307	Identificador Único: 2057489-1

Diagnóstico: Q429: AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA

MEDICAMENTOS

Fecha de Inicio	Medicamento Generico	Justificación / Observaciones	Posologia	Cantidad Solicitada (Numeros / Letras)
26/03/2020 06:34	COLESTIRAMINA POLVO ORAL 9 GR SOBRE	/ 500mg cada 8 horas	1 SOBRE, ORAL, C/ 24 Horas, por 30 dias	30 sobres
26/03/2020 06:36	OMEPRAZOL CAPSULA X 20 MG		5 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 Horas, por 30 dias	30 capsulas
26/03/2020 06:37	ACIDO FOLICO TABLETA X 1 MG		1 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 Horas, por 30 dias	30 tabletas
26/03/2020 06:38	VITAMINA D3 SOLUCION ORAL 5600 UI/ML/10 ML	INSUFICIENCIA VITAMINA D / 6 GOTAS AL DIA POR 30 DIAS UN FRASCO	1 FRASCO, ORAL, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA	1 frasco

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, CC: 11255673, Reg: 11255673
Firmado Electronicamente

La salud es de todos | Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2020-03-26 07:01:54
Nro. Prescripción
20200326146018277847

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento:	Municipio:	Código Habilitación:
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	110011613301

Documento de Identificación:	Nombre Prestador de Servicios de Salud:
900098476	HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
Dirección: KR 52 # 67 A 71	Teléfono: 4377540

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
RC1028702816	ROJAS	JIMENEZ	JHOVANY	ALEJANDRO

Número Historia Clínica:	Diagnóstico Principal:	Usuario Régimen:	Ambito atención:
1028702816	E559 DEFICIENCIA DE VITAMINA D, NO ESPECIFICADA	SUBSIDIADO	AMBULATORIO - PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[VITAMINA D3] 5600UI/1ML / OTRAS SOLUCIONES	6 GOTA(S)	ORAL	1 DÍA(S)	SIN INDICACION ESPECIAL	30 DÍA(S)	6 GOTAS AL DIA POR 30 DIAS FORMULA POR 30 DIAS	1 / UNO / FRASCO

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación:	Nombre:
CC11255673	TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA
Registro Profesional: 11255673	Firma
Especialidad:	CodVer: 7D48-DD3D-A335-7713-3415-1AB8-8C0F-5493

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: ROJAS JIMENEZ, JHOVANY ALEJANDRO, Identificado(a) con RC-1028702816			
Edad y Género: 6 Meses, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/REGIMEN SUBSIDIADO TOTAL		Nombre de la Entidad: ECOOPSOS EPS SAS	
Servicio/Ubicación: HOSPITALIZACION PISO 3/HOSPITALIZACION PISO 3		Habitación: 307	Identificador Único: 2057489-1

Diagnóstico: Q429: AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA

CITA CONTROL			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
26/03/2020 06:39	CITA CONTROL, En: 1 Meses	Especialidad: PEDIATRIA Causa: Condicion clinica del paciente	

26 abril / 2020.
8:00 am

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, CC: 11255673, Reg: 11255673
Firmado Electronicamente

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE					
Paciente: ROJAS JIMENEZ, JHOVANY ALEJANDRO, Identificado(a) con RC-1028702816					
Edad y Género:	6 Meses, Masculino				
Regimen/Tipo Paciente:	SUBSIDIADO/REGIMEN SUBSIDIADO TOTAL	Nombre de la Entidad:	ECOOPSOS EPS SAS		
Servicio/Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 3/HOSPITALIZACION PISO 3	Habitación:	307	Identificador Único:	2057489-1

Diagnóstico: Q429: AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA

LABORATORIO

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
26/03/2020 06:42	HEMOGRAMA IV CON HISTOGRAMA MET AUTOMATICO (902210)		1	
26/03/2020 06:42	COLESTEROL TOTAL\r (903818)		1	
26/03/2020 06:43	TRIGLICERIDOS\r (903868)		1	
26/03/2020 06:43	VITAMINA D 1,25 DIHIDROXI (903707)		1	
26/03/2020 06:43	TRANSAMINASA GLUTµMICO OXALACITICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGOAST] (903867)		1	
26/03/2020 06:43	TRANSAMINASA GLUTµMICOPIRéVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGPALT]\r (903866)		1	
26/03/2020 06:43	CREATININA EN SUERO Y EN OTROS FLUIDOS (903895)		1	
26/03/2020 06:43	NITROGENO UREICO BUN\r (903856)		1	
26/03/2020 06:44	ALBUMINA\r (903803)		1	TOMAR PREVIO A CITA CON PEDIATRIA EN UN MES

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, CC: 11255673, Reg: 11255673
Firmado Electronicamente

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE					
Paciente: ROJAS JIMENEZ, JHOVANY ALEJANDRO, Identificado(a) con RC-1028702816					
Edad y Género:	6 Meses, Masculino				
Regimen/Tipo Paciente:	SUBSIDIADO/REGIMEN SUBSIDIADO TOTAL	Nombre de la Entidad:	ECOOPSOS EPS SAS		
Servicio/Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 3/HOSPITALIZACION PISO 3	Habitación:	307	Identificador Único:	2057489-1

Diagnóstico: Q429: AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA

CITA CONTROL

Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
26/03/2020 06:40	CITA CONTROL, En: 7 Dias	Especialidad: GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA Causa: Condicion clinica del paciente	ANTECEDENTE DE ENTEROCOLITIS, RESECCION COLON Y SEGMENTO DE ILEON POBRE GANANCIA DE PESO

3 abril / 2020

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, CC: 11255673, Reg: 11255673
Firmado Electronicamente

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE					
Paciente:	ROJAS JIMENEZ, JHOVANY ALEJANDRO, Identificado(a) con RC-1028702816				
Edad y Género:	6 Meses, Masculino				
Regimen/Tipo Paciente:	SUBSIDIADO/REGIMEN SUBSIDIADO TOTAL	Nombre de la Entidad:	ECOOPSOS EPS SAS		
Servicio/Ubicación:	HOSPITALIZACION PISO 3/HOSPITALIZACION PISO 3	Habitación:	307	Identificador Único:	2057489-1

Diagnóstico: Q429: AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA

CITA CONTROL			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
26/03/2020 06:41	CITA CONTROL, En: 15 Dias	Especialidad: GENETICA HUMANA Causa: Condicion clinica del paciente	ECN INTESTINO CORTO FASCIES PECULIARES

15 abril / 2020.

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, CC: 11255673, Reg: 11255673
Firmado Electronicamente

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE					
Paciente: ROJAS JIMENEZ, JHOVANY ALEJANDRO, Identificado(a) con RC-1028702816					
Edad y Género: 6 Meses, Masculino					
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/REGIMEN SUBSIDIADO TOTAL		**Nombre de la Entidad:** ECOOPSOS EPS SAS			
Servicio/Ubicación: HOSPITALIZACION PISO 3/HOSPITALIZACION PISO 3		**Habitación:** 307		**Identificador Único:** 2057489-1	

Diagnóstico: Q429: AUSENCIA, ATRESIA Y ESTENOSIS CONGENITA DEL INTESTINO GRUESO, PARTE NO ESPECIFICADA

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
26/03/2020 06:41	TERAPIA FISICA INTEGRAL (931001)	Frecuencia: DOSIS UNICA	20	20 SESIONES - 5 SESIONES POR SEMANA FORMULA POR UN MES
26/03/2020 06:42	TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD (937000)	Frecuencia: DOSIS UNICA	20	20 SESIONES- 5 SESIONES SEMANALES FORMULA POR UN MES

Autorizar Ecoopsos SAS.

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: TOMAS FELIPE DIAZ ANGARITA, PEDIATRIA, CC: 11255673, Reg: 11255673
Firmado Electronicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00245 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **CARLOS ARIEL RUIZ MARTÍNEZ**, en calidad de agente oficioso de **JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ**, contra **ECOOPSOOS EPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

2. Adicionalmente, se ordena la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y del profesional de la salud TOMAS FELIPE DÍAZ ANGARITA, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.

3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-05-2020 08:27:37
Al Contestar Cite Este No.:2020EE34355 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIC
DESTINO: .HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE/
TRAMITE: CARTA-No Definido
ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO: 2020ER26922

Bogotá, D.C., 08 de mayo de 2020

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que Revisados los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No 002545 de julio 21 de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad denominada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ , como Entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Carrera 52 No 67 A – 71, Teléfono 4-377540 Ext. 5028 de la ciudad de Bogotá, D.C. Nit. 900.098.476-8.

Que como Representante Legal de la citada Entidad se encuentra inscrito JORGE GÓMEZ CUSNIR, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.147.993 de Bogotá, y como Representante Legal suplente aparece inscrito LAIMA LUCIA DIDZIULIS GRIGALIUNAS identificada con cédula de ciudadanía No 35.455.970 de Bogotá y SERGIO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.235.916 de Bogotá.

Que mediante acta de la Junta Directiva No 54 del 10 de noviembre de 2011, se designó como Representante Legal para Asuntos Judiciales a la abogada CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.469.872 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 54271 del Consejo Superior de la Judicatura para un periodo de un (1) año, prórroga mediante Acta 137 de la junta directiva de fecha 12 septiembre de 2019; siendo la junta directiva la competente para hacer ratificación del nombramiento en la primera reunión de cada año.

Que según Acta No 26 del 26 de marzo de 2019, se eligió la firma RHC ACCOUNT ADVISERS S.A.S, siendo delegado como Revisor Fiscal Principal JAIME HERNANDEZ SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No 77.0009.033 de Valledupar y T.P 28424 – T de la Junta Central de Contadores y como Revisor Fiscal Suplente DIANA MILENA HERNANDEZ PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 53.122.814 de Bogotá y T.P 127681 - T de la Junta Central de Contadores.

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.

YOLIMA AGUDELO SEDANO
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyecto: Yimena Chaparro
Revisó: Angela Riveros.

Conforme al artículo 11 del Decreto 451 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, durante el período de aislamiento preventivo declarado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19, la firma escaneada en el presente documento es válida, y responde a la solicitud interpuesta mediante radicado 2020ER26922 del 06/05/2020.

GC-278-20
Bogotá, D.C.
22 de mayo de 2020

Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No. 14–33, Piso 10.
Edificio Hernando Morales.
Bogotá.
Teléfono: 341 35 19.
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela No. 11001 40 03 035-2020-00245-00.
CARLOS ARIEL RUIZ MARTÍNEZ como agente oficioso de
JHOVANY ALEJANDRO ROJAS JIMÉNEZ contra **ECOOPSOS EPS**

LAIMA LUCIA DIDZIULIS GRIGALIUNAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal suplente de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE,** entidad privada, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 002545 del 21 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito dar respuesta a su oficio en los siguientes términos:

El menor Jhovany Alejandro Rojas Jiménez, con antecedente de resección de íleon y anastomosis termino terminal, fue trasladado del Hospital de la Samaritana a la unidad de cuidados intensivos pediátrica del Hospital Infantil Universitario de San José el 31 de enero de 2020, con diagnósticos de enterocolitis, síndrome de intestino corto, shock séptico, anemia, coagulación intravascular diseminada y osteopenia, permaneciendo en este servicio hasta el 15 de marzo de 2020, cuando fue traslado al servicio de hospitalización pediátrica para continuar manejo médico y seguimiento por trabajo social con acompañamiento del ICBF.

El menor presentó adecuada evolución, clínicamente estable, sin deterioro respiratorio ni infeccioso, con signos vitales entre límites normales, con ganancia de peso, continuando con plan de recuperación nutricional y el 26 de marzo de 2020 fue dado de alta con destino a un centro del ICBF, con órdenes de nutrición formula Comfort más nutrición complementaria, omeprazol, colestiramina, ácido fólico y vitamina D, exámenes de laboratorio, citas ambulatorias por genética, pediatría y gastroenterología y sesiones de terapia física y fonoaudiología 5 veces por semana, para que fueran autorizadas por ECOOPSOS EPS y realizados a través de su red de prestadores.

Al menor Jhovany Alejandro Rojas Jiménez, en el Hospital Infantil Universitario de San José no se le ha negado la atención en salud ni se le han vulnerado sus derechos fundamentales, pues al estar afiliado a ECOOPSOS E.P.S., estos son los encargados del aseguramiento y

por ende, de autorizar los servicios que requiera y favorecer la IPS para prestarlos. Se aclara que el contrato vigente con Ecoopsos se limita a la prestación de servicios de oncología pediátrica, por lo que esta E.P.S. deben determinar la IPS de su red adscrita que dará continuidad al tratamiento que requiere el menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a su despacho desvincular al Hospital Infantil Universitario de San José de la presente Acción de Tutela, ya que no le hemos vulnerado derecho alguno.

Se anexa copia del certificado de representación legal, recordando que en virtud del Decreto 19 de 2012 en relación a los procedimientos innecesarios estableció en el artículo 25 que: "Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones".

Correo electrónico para notificaciones: direccion.general@hospitalinfantildesanjose.org.co

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento quedando atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

LAIMA LUCIA DIDZIULIS GRIGALIUNAS
C.C. 35455970 de Bogotá
Representante Legal Suplente
FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00245 00

Teniendo en cuenta la documentación remitida por el agente oficioso, se aprecia que la acción de tutela presentada en favor del menor de edad **Jhovany Alejandro Rojas Jiménez**, fue repartida erróneamente dos veces por la dependencia respectiva; habiéndose ya emitido fallo por parte de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.

El señalado evento, a consideración de este Estrado, genera la imposibilidad de fallar de fondo el asunto, pues no se presenta temeridad o presentación masiva de tutelas; sin embargo, no puede existir dos decisiones sobre un mismo asunto, so pena de socavar la cosa juzgada y generar decisiones contradictorias; por lo anterior, este Juzgado dispone:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el trámite de la referencia, según lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto admisorio de fecha 20 de mayo de 2020.

TERCERO: Lo acá decidido, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

Escaneado con CamScanner